CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-0375-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMAHUACA POMAHUACA - JAÉN - CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2023-MDP/OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA; CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL AÑO 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMAHUACA - JAÉN - CAJAMARCA"

PERÍODO: DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 5 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE II

29 DE NOVIEMBRE DE 2024

CAJAMARCA - PERÚ

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-2024 - 1689
Tomo: 01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0482024203750 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-0375-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2023-MDP/OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA; CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL AÑO 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMAHUACA - JAÉN - CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	Órgano Encargado de las Contrataciones acogió consultas y observaciones sin ningún sustento, además no realizó la consulta al área usuaria ni hizo de conocimiento al titular de la Entidad, modificando el requerimiento al adicionar exigencias innecesarias en las bases integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDP/OEC-2, asimismo, admitió y otorgó la buena pro a postor que no cumplió con dichas exigencias, ocasionando que la Entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando la finalidad de las Contrataciones Públicas del Estado.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	27
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	27
V.	CONCLUSIÓN	28
VI.	RECOMENDACIÓN	28
VII.	APÉNDICES	28

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-0375-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2023-MDP/OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA; CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL AÑO 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMAHUACA - JAÉN - CAJAMARCA"

PERÍODO: DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 5 DE FEBRERO DE 2024

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pomahuaca, en lo sucesivo la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jaén, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0375-2024-011, iniciado mediante oficio n.° 000964-2024-CG/OC0375 de 10 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

2. Objetivo

Determinar si el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDP/OEC-segunda convocatoria; contratación de suministro de bienes "Adquisición de leche evaporada entera para el programa vaso de leche del año 2024 de la Municipalidad Distrital de Pomahuaca - Jaén - Cajamarca", se realizó conforme a la normativa aplicable.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDP/OEC- segunda convocatoria; contratación de suministro de bienes "Adquisición de leche evaporada entera para el programa vaso de leche del año 2024 de la Municipalidad Distrital de Pomahuaca - Jaén - Cajamarca", referente al hecho que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pomahuaca, a partir de la absolución de consultas y sin el debido sustento, adicionó en las bases integradas dos documentos obligatorios para la admisión de la oferta: asimismo, otorgó la buena pro a un postor con la oferta más alta, que no presentó los precitados requisitos, y que no cumplió con un factor de evaluación, ocasionando que la entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando la finalidad de las contrataciones públicas del estado.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
JEFE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Alcance

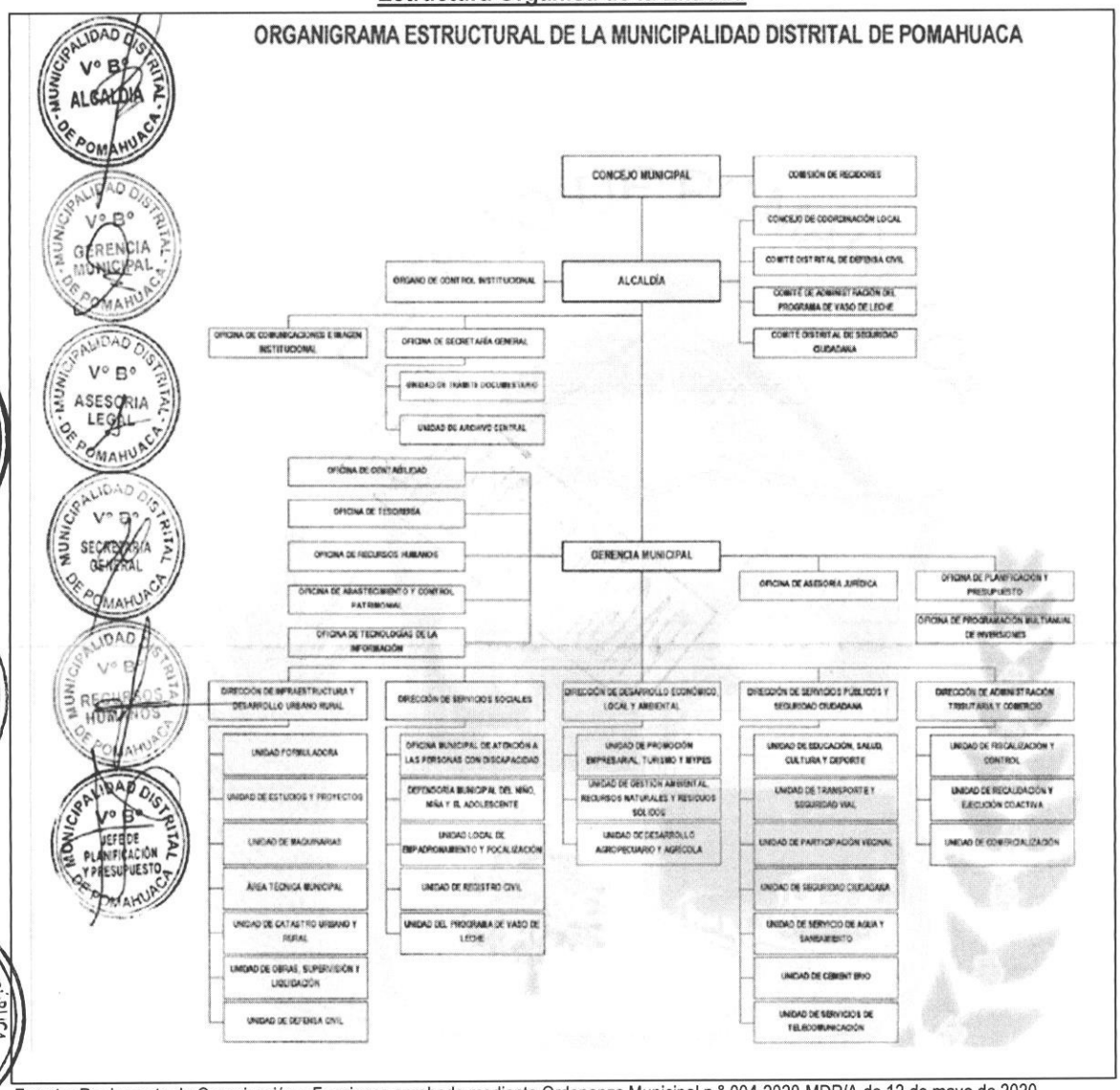
El servicio de control específico comprende el período del 30 de noviembre de 2023 al 5 de febrero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pomahuaca pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MDP/A de 12 de mayo de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas

comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES ACOGIÓ CONSULTAS Y OBSERVACIONES SIN NINGÚN SUSTENTO, ADEMÁS NO REALIZÓ LA CONSULTA AL ÁREA USUARIA NI HIZO DE CONOCIMIENTO AL TITULAR DE LA ENTIDAD, MODIFICANDO EL REQUERIMIENTO AL ADICIONAR EXIGENCIAS INNECESARIAS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2023-MDP/OEC-2, ASIMISMO, ADMITIÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON DICHAS EXIGENCIAS, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO.

De la revisión y evaluación a la documentación que conforma el expediente de contratación, alcanzada por la Entidad y de la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo "SEACE", correspondiente al Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDP/OEC-Segunda convocatoria; para la contratación de suministro de bienes denominada "Adquisición de leche evaporada entera para el programa vaso de leche del año 2024 de la Municipalidad Distrital de Pomahuaca - Jaén - Cajamarca", se advierte que, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad en lo sucesivo "OEC", acogió observaciones en la etapa de consultas y observaciones sin ningún sustento, además no realizó la consulta al área usuaria para dicho acto, ni recibió autorización de ésta, asimismo no hizo de conocimiento a la instancia que aprobó el expediente de contratación, modificando de esa manera el requerimiento formulado por el área usuaria, al adicionar en las bases integradas la presentación de copias simples del Certificado de PGH y Certificado Higiénico Sanitario de Transporte como documentos de presentación obligatoria para la etapa de admisión, pese a que, son exigencias innecesarias; asimismo, admitió la oferta del postor Jaén Distribuciones S.A.C., quien ofreció mayor oferta económica en relación al postor que no fue admitido (Comercializadora y Distribuidora Vaidne E.I.R.L); pese a que ninguno de los dos (2) postores cumplió con la presentación de los citados certificados.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) Antecedentes

Mediante el informe n.° 059-2023-MDP/KBQ/PVL de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, la señora Katia Bustamante Quiroz, coordinadora del Programa Vaso de Leche de la Entidad, en su condición de área usuaria, realizó el requerimiento al gerente Municipal, para la adquisición de productos para el Programa Vaso de Leche para el año 2024, y adjuntó las especificaciones técnicas el cual tiene como objetivo la adquisición de leche evaporada entera y hojuelas de avena, arroz, cebada, kiwicha con leche entera en polvo con omega 3 y 6 enriquecido con vitaminas y minerales, para el programa vaso de leche del año 2024, describiendo los bienes a contratar en (2) ítems:

"8. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR:

ITEM	*DESCRIPCION*	*UNIDAD DE MEDIDA*	*CANTIDAD*
01	*LECHE EVAPORADA ENTERA*	*Tarro x 170 gr*	*47,270*
02	*HOJUELAS DE AVENA, ARROZ, CEBADA, KIWICHA CON LECHE ENTERA EN POLVO CON*	*Kilogramo*	*13,615.20*

	OMEGA 3 y 6 ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES.		

[...]".

Asimismo, en el numeral 10 de dichas especificaciones estableció como documentos de presentación obligatoria, lo siguiente:

> ***"10. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIOS***
>
> *El postor deberá acreditar para ambos ítems los siguientes requisitos:*
>
> - *Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).*
>
> - *Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004-2014-SA y conforme la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas". (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).*
>
> ***Adicionalmente para el caso de HOJUELAS (ítem II) se deberá presentar:***
> *[...]".*

Al respecto, el requerimiento del área usuaria, ha considerado para los dos (2) ítems, las copias simples del Registro Sanitario vigente del producto ofertado y del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga.

Sobre el particular, mediante informe n.° 587-2023-MDP/OACP/LSCM de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Lili Soledad Contreras Mondragón, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicitó al gerente Municipal la aprobación de expediente de contratación y designación de OEC como conductor del procedimiento de selección.

Es así que, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0223-2023-MDP/A de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad aprobó el expediente de contratación para la "*[...] ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELAS DE AVENA, ARROZ, CEBADA, KIWICHA CON LECHE ENTERA EN POLVO CON OMEGA 3 Y 6 ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL AÑO 2024 [...]*"; además se designó al *"[...] Órgano Encargo de Contrataciones - Unidad de Abastecimiento*[1]", para llevar a cabo dicho procedimiento.

Posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0235-2023-MDP/A de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)** el titular de la Entidad aprobó las bases administrativas para la Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-MDP/OEC denominada "Adquisición de leche evaporada entera y hojuelas de avena, arroz, cebada, kiwicha con leche entera en polvo con omega 3 y 6 enriquecido con vitaminas y minerales para el programa vaso de leche del año 2024" y dispuso que el OEC

[1] La Unidad de Abastecimiento es la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial según el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

proceda a llevar a cabo el presente procedimiento de selección acorde a lo dispuesto por la normativa legal vigente, siendo la señora Lili Soledad Contreras Mondragón[2] la jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial el OEC.

Ahora bien, de la revisión a las Bases Administrativas (**Apéndice n.° 6**), se ha considerado en el sub numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 del capítulo II de la Sección Específica los documentos solicitados según el requerimiento (lo cuales también estás considerados en el capítulo III de las citadas bases), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Bases Administrativas

BASES ADMINISTRATIVAS SECCIÓN ESPECÍFICA	
CAPITULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	**CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO**
"2.2.1. Documentación de presentación obligatoria ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta.*** *[...]* *d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)* • *Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).* • *Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004-2014-SA y conforme la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas". (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).* *[...]".*	***"3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*** *[...]* ***"10. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIOS*** *El postor deberá acreditar para ambos ítems los siguientes requisitos:* • *Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).* • *Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004-2014-SA y conforme la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas". (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).* *[...]".*

Fuente: Bases Administrativas (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por: Comisión de Control.

[2] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0161-2023-MDP/A de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, en el artículo segundo se designó a la señora Lili Soledad Contreras Mondragón como jefa de la Dirección de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, siendo la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial el OEC.

En ese contexto, según información contenida en el SEACE, el procedimiento de selección "Adjudicación simplificada n.° 002-2023-MDP/OEC-1", para la contratación de suministro de bienes denominado "Adquisición de leche evaporada entera y hojuelas de avena, arroz, cebada, kiwicha con leche entera en polvo con omega 3 y 6 enriquecido con vitaminas y minerales, para el programa de vaso de leche del año 2024", se desarrolló desde el 4 de diciembre de 2023 hasta el 18 de diciembre de 2023, y mediante "*ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO*" de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el OEC otorgó la buena pro del ítem II "Hojuelas de avena, arroz, cebada, kiwicha con leche entera en polvo con omega 3 y 6 enriquecido con vitaminas y minerales", al Consorcio Chuzal[3]; asimismo, en la mencionada acta se declaró desierto el **ítem I: "Leche evaporada entera"**, por lo que, la Entidad convocó el citado ítem I en una segunda convocatoria.

e) Respecto al procedimiento de selección.

De la revisión al buscador público del SEACE, se advierte que, el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDP/OEC-2 para la Contratación de Suministro de Bienes denominada "Adquisición de leche evaporada entera para el programa vaso de leche del año 2024 de la Municipalidad Distrital de Pomahuaca - Jaén - Cajamarca", en lo sucesivo "Procedimiento de Selección - segunda convocatoria", inició el 29 de diciembre de 2023 y culminó el 11 de enero de 2024, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Cronograma de Procedimiento de selección AS-SM-2-2023-MDP/OEC-2

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	29/12/2023	29/12/2023
Registro de participantes(Electronica)	30/12/2023 00:01	09/01/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	30/12/2023 00:01	04/01/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	05/01/2024	05/01/2024
Integración de las Bases PORTAL SEACE	05/01/2024	05/01/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	10/01/2024 00:01	10/01/2024 23:59
Evaluación y calificación OFICINA DE LOGISTICA	11/01/2024	11/01/2024
Otorgamiento de la Buena Pro PORTAL SEACE	11/01/2024 15:30	11/01/2024

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión al pliego de absolución de consultas y observaciones con fecha de envío 4 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 9**), se advierte la existencia de dos (2) observaciones, ambas realizadas por el postor Egberto Villanueva Antaurco, las mismas que se detallan a continuación:

[3] Integrado por la empresa El Grano Ideal del Perú E.I.R.L. con RUC n.° 20605725075 y la empresa Grupo Cereal -CP E.I.R.L. con RUC: 20603772530.

Cuadro n.° 2
Cuadro de evaluación de las consultas/observaciones por el OEC

N°	Observación por el participante Egberto Villanueva Antaurco	Análisis respecto de la consulta/observación por parte del OEC
1	***Observación n.° 1*** *QUE NO SE ESTÁ TOMANDO EN CUENTA LA RESOLUCION MINISTERIAL 066-2015-MINSA, DONDE ESTABLECE QUE LOS ALMACENES DE ALIMENTOS DE PRODUCTOS TERMINADOS DEBEN CONTAR CON PGH, PARA QUE PUEDAN GARANTIZAR UN CORRECTO ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, TENIENDO EN CUENTA QUE LA POBLACIÓN BEBEFICIARIA ES VULNERABLE, COMO LO SON LOS NIÑOS. ADEMÁS, PARA GARANTIZAR QUE EL ALMACÉN SE ENCUENTRE EN BUENAS CONDICIONDES ES QUE SE DEBERIA ADJUNTAR UN CERTIFICADO DE CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS.* ***Acápite de las bases:*** ***Sección:*** *Especifico* ***Numeral:*** *III* ***Literal:*** *3.1* ***Página:*** *22* ***Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):*** *NORMATIVIDAD DE ALIMENTOS - RM 066-2015-MINSA*	*SE ACOGE LA OBSERVACION EN LA INTEGRACION DE BASES SE INCLUIRA DICHO REQUISITO* ***Precisión de aquello que se incorporará en las bases o integrarse, de corresponder:*** *Null*
2	***Observación n.° 2*** *QUE, NO SE ESTÁ TENIENDO EN CUENTA EL TRANSPORTE DE ALIMENTOS, Y QUE PARA ELLO SE DEBERÍA SOLICITAR UN CERTIFICADO HIGIENICO SANITARIO, DONDE CONSTE QUE EL TRANSPORTE CUENTE CON LAS CONDICIONES OPTIMAS DE HIGIENE.* ***Acápite de las bases:*** ***Sección:*** *Especifico* ***Numeral:*** *III* ***Literal:*** *3.1* ***Página:*** *22* ***Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):*** *DS 007-98-SA NORMATIVA SANITARIA DE ALIMENTOS*	*SE ACOGE LA OBSERVACION EN LA INTEGRACION DE BASES SE INCLUIRA DICHO CERTIFICADOS* ***Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:*** *null*

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones con fecha de envío 4 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 9**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe resaltar que, las dos (2) observaciones fueron acogidas por el OEC, situación que conllevó a una modificación del requerimiento[4]; sin embargo, no precisó en qué apartado de las bases las iba a incluir, ni sustentó el acogimiento de las citadas observaciones, vulnerando el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias; norma que en lo sucesivo denominaremos "Reglamento", que establece: "*La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; [...]*" y lo establecido en el numeral 8.2.6 de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD[5], que precisa entre las disposiciones específicas el "*Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la trasgresión normativa identificada por el proveedor*"; asimismo, el numeral 8.2.7 dispone respecto a la absolución fundamentada de consultas y observaciones que el "*Detalle*

4 Requerimiento considerado en el capítulo III de las Bases Administrativas (**Apéndice n.° 6**).

5 Aprobada con Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder, que supone indicar de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración".

De otro lado, el OEC no realizó la consulta al área usuaria, esto según lo informado por la señora Katia Bustamante Quiroz, coordinadora del Programa Vaso de Leche, mediante carta n.° 002-2024-MDP/PVL. de 18 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 10**), en la cual indicó lo siguiente:

> *"[...]*
> *Se deja expresa constancia que durante la etapa de absolución de consultas y observaciones al interior del proceso de selección denominado:* ***AS-SM-2-2023-MDP/OEC-2*** *el órgano encargado de las contrataciones de la entidad* ***no hizo llegar a esta área usuaria la consulta respecto a la incorporación de dos (2) certificaciones en las bases integradas como requisitos obligatorios para la admisión de las ofertas de los postores.****".*

Del mismo modo, mediante carta n.° 003-2024-MDP/PVL. de 28 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 11**), la señora Katia Bustamante Quiroz, coordinadora[6] el Programa Vaso de Leche, agregó que el OEC no solicito autorización para modificar el requerimiento, tal como se detalla a continuación:

> *"[...]* ***durante las etapas de absolución de consultas y observaciones e integración de bases del proceso de selección denominado: Adjudicación Simplificada No 02-2023-MDP/OEC-Segunda Convocatoria, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la entidad no solicitó autorización de la dependencia administrativa a mi cargo para precisar, ajustar o modificar el requerimiento de adquisición de bienes (productos alimenticios del PVL) presentado por mi parte.****".*

Así también, el OEC no hizo de conocimiento al titular de la Entidad, respecto de alguna modificación del requerimiento, tal como consta en el oficio n.° 107-2024-MDP/A de 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 12**), que señala:

> *"[...] el Órgano Encargado de las Contrataciones OEC, durante las etapas de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, no hizo de conocimiento de alguna precisión o ajuste realizado al requerimiento o las bases integradas, o de alguna solicitud dirigida al área usuaria para realizar precisión o ajuste al requerimiento o bases integradas.".*

Conforme a lo expuesto, la señora Lili Soledad Contreras Mondragón en el cargo de OEC, transgredió el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento que establece; "*Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación*".

Aunado a ello, el OEC, transgredió el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento que establece: *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación,* ***sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación****"* (el resaltado es agregado), toda vez que el requerimiento es parte del contenido del expediente de contratación según el literal "a" del numeral 42.3 del Reglamento.

6 Carta n.° 038-2024-MDP-RH de 29 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 11**), el jefe de la Oficina de Recursos Humanos informó a la Comisión de Control que la señora Katia Julissa Bustamante Quiroz tiene el cargo de Coordinadora del Programa Vaso de Leche.

Cabe precisar que, respecto a las modificaciones al contenido del requerimiento, en la oportunidad de absolución de consultas y observaciones, la Opinión n.° 004-2023/DTN de 6 de enero de 2023, establece:

> *"[...]*
> *3.1 Al modificar el requerimiento como resultado de la formulación consultas y observaciones, podrían verse afectados aspectos tales como la pluralidad de marcas y postores. En ese sentido, cuando la Entidad advierta una posible afectación en dichos extremos, corresponderá ser conducida al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para su corroboración, al ser este quien realiza la indagación de mercado y a partir de ello determina la pluralidad de marcas y postores.*
> *[...]*
> *3.4 La sola omisión de la confirmación o revalidación del mercado para acreditar la pluralidad de proveedores no genera la nulidad del procedimiento de selección, sin embargo, dependiendo del análisis de cada caso concreto, la falta de dicha corroboración, podría afectar el procedimiento con cuestionamientos posteriores respecto a la falta de pluralidad de postores.*
> *3.5 El órgano encargado de las contrataciones deberá realizar las corroboraciones necesarias y, de ser el caso, informar si efectivamente existe una afectación respecto de la pluralidad de marcas y postores (o sobre algún otro extremo), a partir de dicha información la Entidad podrá determinar si resulta posible proseguir con el procedimiento de selección o no; en el caso que la modificación del requerimiento afecte la pluralidad de postores, será necesario adoptar las medidas correctivas pertinentes.*
> *[...]."*

Sin embargo, el OEC acogió las dos (2) observaciones que fueron adicionados en el sub numeral 2.2.11 del numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 13**), la presentación de dos (2) certificados como documentos obligatorios para la admisión de la oferta, tal como se detalla a continuación:

> ***"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
>
> *La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*
>
> ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria***
>
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
>
> a) *Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)*
>
> b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
>
> *En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*
>
> *En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.*
>
> *En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.*
> *[...]*
>
> c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)*
>
> d) *Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*

- *Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente)*
- *Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004-2014-SA y conforme la Resolución Ministerial Nº 449-2006/MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas". (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).*
- ***Copia simple del Certificado del PGH de los almacenes de alimentos de productos terminados, para que puedan garantizar un correcto almacenamiento de alimentos; se debe adjuntar un certificado de condiciones higiénico sanitarias.***
- ***Copia del Certificado higienico sanitario, donde conste que el transporte cuente con las condiciones optimas de higiene.***

(El subrayado y resaltado es agregado)

e) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo Nº 5**)*

f) *El precio de la oferta en Soles. Adjuntar obligatoriamente el Anexo Nº 6.*

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. […]".

De los párrafos precedentes, se advierte que el OEC adicionó la presentación de dos (2) certificados en las bases integradas (**Apéndice n.° 13**), los cuales tenían que ser acreditados con copia simple de: Certificado del PGH[7] de los almacenes de alimentos de productos terminados, en lo sucesivo "Certificado PGH"; y Certificado higiénico sanitario, donde conste que el transporte cuente con las condiciones óptimas de higiene, en lo sucesivo "Certificado Higiénico Sanitario de Transporte"; los mismos que no debieron acogerse ni incorporarse en las bases integradas por lo siguiente:

➢ **Respecto al primer certificado incorporado a las bases integradas:**

Cabe resaltar que, en relación a la observación n.° 1: "*Que no se está tomando en cuenta la Resolución Ministerial 066-2015-MINSA, donde establece que los almacenes de alimentos de productos terminados deben contar con PGH, para que puedan garantizar un correcto almacenamiento de alimentos, teniendo en cuenta que la población beneficiaria es vulnerable, como lo son los niños. además, para garantizar que el almacén se encuentre en buenas condiciones es que se debería adjuntar un certificado de condiciones higiénico*

7 La Resolución Ministerial n.° 066-2015/MINSA de 6 de febrero de 2015, aprobó la NTS n.° 114-MINSA/DIGESA-V.01 "*Normas Sanitarias para el almacenamiento de alimentos terminado destinados al consumo humano*"; que define al PGH como:

***"Principios Generales de Higiene (PGH):** Conjunto de medidas esenciales de higiene, aplicables a lo largo de la cadena alimentaria, a fin de lograr que los alimentos sean inocuos para el consumo humano. Considera la aplicación del Programa de Buenas Prácticas de Manufactura o Manipulación (BPM), que destinadas al almacenamiento se consideran Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPAL) y del Programa de Higiene y Saneamiento (PHS)".*

sanitarias", el postor hizo referencia como normativa transgredida a la "*Normatividad de alimentos - RM 066-2015-MINSA*".

Posteriormente, el OEC acogió dicha observación y las incluyó en el literal d) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas (**Apéndice n.° 13**), estableciendo lo siguiente:

> *"[...]*
> *Copia simple del Certificado del PGH de los almacenes de alimentos de productos terminados, para que puedan garantizar un correcto almacenamiento de alimentos; se debe adjuntar un certificado de condiciones higiénico sanitarias".*

En tal sentido, el numeral 5.3 de la NTS n.° 114-MINSA/DIGESA-V.01[8], denominada "*Normas Sanitarias para el almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano*", indica que el objetivo de la norma es establecer los Principios Generales de Higiene que deben cumplir el almacenamiento de los alimentos terminados destinados al consumo humano, tal como se describe a continuación:

> ***"5.3 DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE (PGH)***
> *Los almacenes de alimentos deben aplicar los Principios Generales de Higiene (PGH) que comprende el Programa de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPAL) y el Programa de Higiene y Saneamiento (PHS), debiendo llevar los registros de la información que demuestre dicha aplicación, la cual debe estar disponible a solicitud de la Autoridad Sanitaria que realiza la vigilancia.*
>
> *En los establecimientos de fabricación que aplican el sistema HACCP y que cuenten con almacén de productos terminados, las BPAL deben considerarse inmersas en el programa de pre requisitos con los correspondientes registros de verificación de dicho sistema, no requiriendo un programa específico para el almacén. De igual modo las MYPES que elaboran alimentos que no son de alto riesgo que cuenten con almacenes de productos terminados, en la certificación del PGH obligatoria estarían incluidos sus almacenes".*

Al respecto, la norma establece que, los almacenes de alimentos deben llevar registros que demuestren la aplicación de los Principios Generales de Higiene (PGH), y los establecimientos de fabricación que aplican el sistema HACCP que cuenten con almacén de productos terminados, se encuentra incluido en el Programa de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPAL); sin embargo, la norma no establece como requisito obligatorio la certificación específica de almacenes; por cuanto éste certificado ya están incluidos para quienes aplican el Sistema HACCP y para aquellos que cuentan con el Certificado PGH.

De otro lado, el artículo 2 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas[9] del Ministerio de Salud, establece lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Artículo 58-B.- Certificado de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH)***

[8] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 066-2015/MINSA de 6 de febrero de 2015.

[9] Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 007-98-SA, en el artículo 2 modificada con Decreto Supremo n.° 004-2014-SA de 29 de marzo de 2014.

Los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius comprenden el Programa de Buenas Prácticas de Manipulación o Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y el Programa de Higiene y Saneamiento (PHS).

La micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), a excepción de aquella que fabrique o elabore alimentos y bebidas de alto riesgo que debe contar con la certificación de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente.

La certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius expresa la verificación de la correcta aplicación de dichos principios, la cual es otorgada por la Autoridad de Salud de nivel nacional o la que ésta delegue.
[...]".

En tal sentido, la norma establece que la Certificación del PGH es otorgada a los establecimientos de fabricación de alimentos y bebidas que sean MYPES, con excepción de aquellos que fabriquen o elaboren alimentos y bebidas de alto riesgo; estos deben contar con la Certificación de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP.

Cabe precisar, que los alimentos destinados al Programa Vaso de Leche son considerados de alto riesgo[10]; por lo que, los establecimientos de fabricación de alimentos y bebidas que provean a dicho programa debe contar con la certificación de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, tal como, se especificó en el requerimiento y las bases administrativas, más no corresponde contar con la Certificación del PGH; por lo que, el OEC no debió acoger la observación ni adicionar éste como requisito obligatorio para la admisión de las ofertas en las bases integradas del citado Procedimiento de Selección - segunda convocatoria.

De otro lado, resulta importante precisar que, mediante los numerales 35 y 36 de la Resolución n.° 1498-2019-TCE-S3 de 5 de junio de 2023, el Tribunal de Contrataciones del Estado, resolvió:

"35. [...] se aprecia que el Certificado de Principios Generales de Higiene de Codex Alimentarius ***constituye un requisito previo a la implementación del sistema HACCP****; razón por la que, al exigirse en las bases integradas la presentación de la Resolución Directoral de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP emitida por la DIGESA, debe entenderse que este documento ha sido emitido por dicha autoridad sanitaria, previamente, habiéndose verificado el cumplimiento del programa del higiene y saneamiento.*

Cabe añadir que, de conformidad con lo establecido en la norma sanitaria, el cumplimiento de los principios generales de higiene de los alimentos del Codex Alimentarius resulta ser un requisito para la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP.

[10] Mediante Resolución Ministerial n.° 624-2015-MINSA de 5 de octubre de 2015 se aprobó la NTS n.° 118-MINSA/DIGESA-V01" Norma Sanitaria que establece la lista de Alimentos de Alto Riesgo (AAR). ***VI. DISPOSICIÓN ESPECÍFICAS***
6.1 LISTA DE ALIMENTOS DE ALTO RIESGO
[...]

Grupo	*Alimentos de Alto Riesgo (AAR)*	*Ejemplos de AAR*
[...]	*[...]*	*[...]*
6	*Alimentos destinados a beneficiarios de programas sociales de alimentación.*	*Los siguientes alimentos contemplados en la normativa sanitaria para programas sociales de alimentación: Productos cocidos de reconstrucción instantánea, como enriquecidos lácteos, sustitutos lácteos, mezclas fortificadas, papilla (destinada a niños entre 6 y 36 meses), otros similares. Productos cocidos de consumo directo como extruidos, expandidos, hojuelas instantáneas, otros similares.*

[...]".

En ese sentido, en tanto las bases integradas del presente Procedimiento exigían, como requisito [...], la presentación del Resolución Directoral de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP emitida por la DIGESA, resulta una exigencia excesiva requerir, a su vez, que los postores presenten la certificación del Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius, puesto que este último resulta ser un requisito previo que den cumplir las empresas para la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP.

36. En dicho escenario, la Sala advierte una disposición irregular en las bases integradas, en tanto se ha previsto en ellas una exigencia referida a presentar la certificación de principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius, que se encuentra coberturada con la presentación de la Resolución Directoral de Validación Técnica oficial del Plan HACCP emitida por la DIGESA (y vigente a la fecha de presentación de ofertas).
[...]".

En ese sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió que resulta una exigencia excesiva al solicitar la presentación de la Resolución Directoral de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP emitida por la DIGESA y a su vez, requerir la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), puesto que este último resulta ser un requisito previo que deben cumplir las empresas para obtener la Certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, por lo que, el OEC no debió acoger la observación ni adicionar este requisito como documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas en las bases integradas.

➢ **Respecto al segundo certificado incorporado a las bases integradas**

En relación a la observación n.° 2: "*Que, no se está teniendo en cuenta el transporte de alimentos, y que para ello se debería solicitar un certificado higiénico sanitario, que acredite que el transporte cuente con las condiciones óptimas de higiene*", el postor hace referencia como normativa transgredida el "*DS 007-98-SA Normativa Sanitaria de Alimentos*", pero no precisó el artículo que se consideraba transgredido.

Sin embargo, el OEC acogió dicha observación y la incluyó en el literal d) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas (**Apéndice n.° 13**), señalando lo siguiente:

"[...]
Copia del Certificado higiénico sanitario, donde conste que el transporte cuente con las condiciones optimas de higiene".

Al respecto, el OEC no sustentó los motivos por las cuales acogió dicha observación, incorporando en las bases integradas como presentación de documentación obligatoria para la admisión de las ofertas.

De otro lado, resulta importante precisar que el sub director de Procesamiento de Riesgo del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado, emitió el Dictamen n.° D000095-2024-OSCE-SPRI de 9 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 14**), en relación al citado Procedimiento de Selección - segunda convocatoria, respecto a la observación n.° 2, establece lo siguiente:

"2.5.7.2 Respecto a la consulta y/u observación N° 2, "Copia del Certificado higiénico sanitario, donde conste que el transporte cuente con las condiciones óptimas de higiene"

> ***2.5.7.2.1*** *No correspondía solicitarse en la etapa de presentación de ofertas la precitada exigencia, resultando excesivo, puesto que, contar con dicho documento implicaría que todos los postores ya cuenten con un medio de transporte para obtener el certificado que se exige, cuando en la oportunidad de la presentación de las ofertas, los proveedores no tienen la certeza de ser adjudicados con la Buena Pro. Asimismo, cabe mencionar que la Entidad no precisa si este debe ser emitido a nombre del fabricante o el postor.*
>
> ***2.5.7.2.2*** *En ese sentido, se advierte* ***vulneración de los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia, artículo 52 del Reglamento y las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.".***

Al respecto, el citado Dictamen contempla que la presentación de la copia del Certificado Higiénico Sanitario de Transporte resulta una exigencia excesiva, puesto que contar con dicho documento implicaría que todos los postores cuenten con un medio de transporte, y los proveedores en la etapa de presentación de las ofertas no tienen la certeza de ser adjudicados con la buena pro; asimismo, en las bases integradas no precisa si el certificado debe estar emitido a nombre del fabricante o del postor; sin embrago, el OEC adicionó dicha exigencia en las bases integradas como requisitos para la etapa de la admisión de ofertas, vulnerando el principio de libre concurrencia, toda vez que la Entidad promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realiza, debiendo evitar exigencias innecesarias; asimismo, una transgresión al principio de transparencia, por cuanto no se ha proporcionado información clara y coherente, y transgresión al principio de competencia, debido que se han incorporado en la bases una certificación que restringe o afecta la competencia por considerarse excesiva, principios establecidos en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1444, vigente a partir del 16 de octubre de 2018, impidiendo obtener una propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

Sobre el particular, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, establece que: "*[...]. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado*".

(El subrayado es agregado)

En este contexto, el OEC, no debió acoger la observación para incorporarlo en las bases integradas, toda vez que resulta una exigencia excesiva y no estuvo definida de manera clara.

f) Respecto a la etapa de presentación de ofertas

Posteriormente, en la etapa de presentación de ofertas se aprecia que dos (2) postores presentaron sus ofertas, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Postores que presentaron ofertas de manera electrónica

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Codigo	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	LECHE EVAPORADA ENTERA x 170 gr.			
20480455453	JAEN DISTRIBUCIONES S.A.C.	10/01/2024	19:05:36	Electronico
20608188020	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA VAIDNE E.I.R.L.	10/01/2024	21:54:43	Electronico

Fuente:Portal del SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la revisión al formato n.° 15 denominado "*Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes*" n.° 4 de 13 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 15**), se advierte que el OEC no admitió la oferta del postor Comercializadora y Distribuidora Vaidne E.I.R.L., consignando la razón de no admisión: *"No cumple con los certificados"*, y admitió la oferta del postor Jaén Distribuciones S.A.C., tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 3
No admisión de la oferta de Comercializadora y Distribuidora Vaidne E.I.R.L.

FORMATO N° 15

ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA VAIDNE EIRL	NO CUMPLE CON LOS CERTIFICADOS
2		

Fuente: Formato n.° 15 denominado "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes" n.° 4 de 13 de enero de 2024. (**Apéndice n.° 15**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 4
Admisión de la oferta de Jaén Distribuciones S.A.C.

DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN

Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Item(s) a los que postula
1	JAEN DISTRIBUCIONES SAC	UNICO
2		

Fuente: Formato n.° 15 denominado "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes", n.° 4 de 13 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 15**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, la Comisión de Control procedió a revisar la oferta del postor Comercializadora y Distribuidora Vaidne E.I.R.L. (**Apéndice n.° 16**) y del postor Jaén Distribuciones S.A.C. (**Apéndice n.° 17**), alcanzados por la Entidad mediante oficio n.° 01-2024-MDP/OACP/LERH de 21 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 18**), identificando lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Evaluación de propuestas en la etapa de admisión realizada por la Comisión de Control

Documentos de presentación obligatoria	Postor n.° 1 Comercializadora y Distribuidora Vaidne E.I.R.L.	Postor n.° 2 Jaén distribuciones S.A.C
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Presentó	Presentó
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Presentó	Presentó
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Presentó	Presentó

Documentos de presentación obligatoria	Postor n.° 1 Comercializadora y Distribuidora Vaidne E.I.R.L.	Postor n.° 2 Jaén distribuciones S.A.C
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Presentó	Presentó
• *Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente)*	Presentó	Presentó
• *Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004-2014-SA y conforme la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas". (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).*	Presentó	Presentó
• *Copia simple del Certificado del PGH de los almacenes de alimentos de productos terminados, para que puedan garantizar un correcto almacenamiento de alimentos; se debe adjuntar un certificado de condiciones higiénico sanitarias.*	**No presentó certificado del PGH;** pero, presentó un documento que precisa lo siguiente: *"[...] EL ÁREA USUARIA NO HA ESTABLECIDO COMO REQUISITO DICHO CERTIFICADO, indicamos que al acoger el OEC a dicho postor que sugirió sea establecido como requisito de calificación está atentando contra los principios que rigen las contrataciones públicas, atenta contra la pluralidad de participantes [...]".*	**No presentó certificado del PGH,** pero presentó un documento denominado *"Declaración jurada de cumplimiento de principios generales de higiene del CODEX Alimentarius (PGH)"*, en la que precisa lo siguiente: *"[...]* *Que, cumple con lo Principios Generales de Higienes del Codex Alimentarius (PGH) del almacén de alimentos terminados y así garantizar el correcto almacenamiento de alimentos".*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

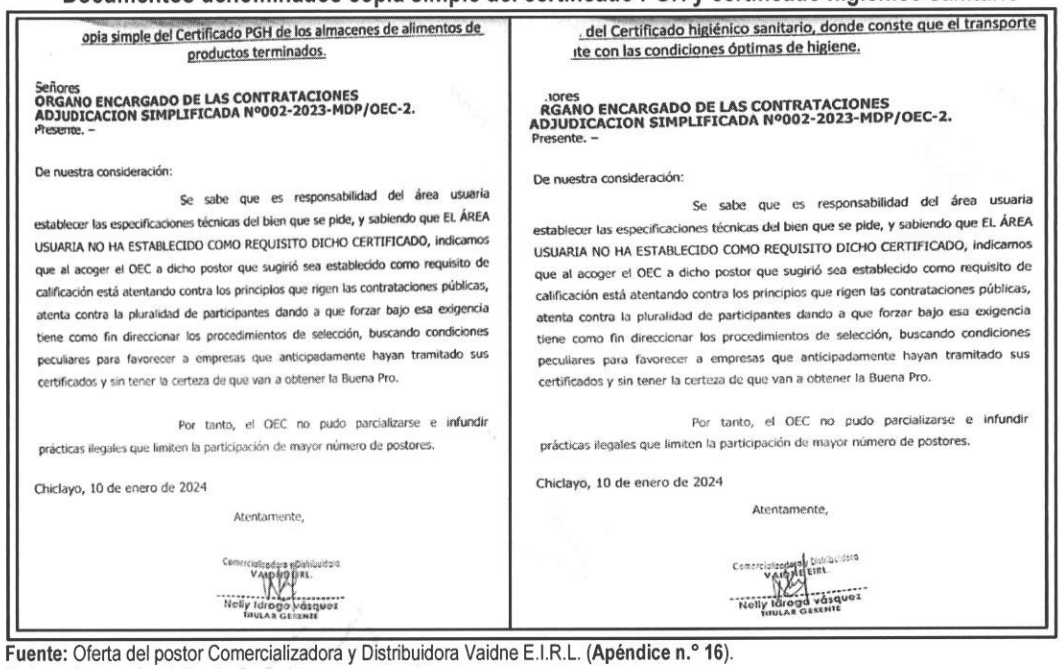
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
JEFE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Documentos de presentación obligatoria	Postor n.° 1 Comercializadora y Distribuidora Vaidne E.I.R.L.	Postor n.° 2 Jaén distribuciones S.A.C
• *Copia del Certificado higiénico sanitario, donde conste que el transporte cuente con las condiciones óptimas de higiene.*	**No presentó certificado higiénico sanitario de transporte,** pero presento un documento que precisa: *"[...] EL ÁREA USUARIA NO HA ESTABLECIDO COMO REQUISITO DICHO CERTIFICADO, indicamos que al acoger el OEC a dicho postor que sugirió sea establecido como requisito de calificación está atentando contra los principios que rigen las contrataciones públicas, atenta contra la pluralidad de participantes [...]".*	**No presentó certificado higiénico sanitario de transporte**, pero presentó un documento denominado "Declaración jurada de cumplimiento de condiciones higiénico sanitario de transporte" en la que precisa: *"[...] Que, las unidades de transporte cumplen con las condiciones higiénico sanitarias para el correcto traslado de alimentos."*
e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	No aplica	No aplica
f) El precio de la oferta en Soles. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.	Presentó S/ 92 176,50	Presentó S/ 93 594,60
ADMITIDO/NO ADMITIDO	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**

Fuente: Oferta del postor Comercializadora y Distribuidora Vaidne E.I.R.L. (**Apéndice n.° 16**) y del postor Jaén Distribuciones S.A.C. (**Apéndice n.° 17**).
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión a la oferta del postor "*Comercializadora y Distribuidora Vaidne E.I.R.L.*" (**Apéndice n.° 16**), se advierte que no presentó las copias simples del Certificado del PGH y el Certificado Higiénico Sanitario de Transporte; no obstante, presentó dos (2) documentos con las denominaciones : copia simple del Certificado PGH de los almacenes de alimentos de productos terminados y copia del Certificado Higiénico Sanitario; sin embargo, en el contenido de ambos documentos presentó su reclamo con el mismo tenor, precisando: *"[...] Se sabe que es responsabilidad del área usuaria establecer las especificaciones técnicas del bien que se pide, y sabiendo que EL ÁREA USUARIA NO HA ESTABLECIDO COMO REQUISITO DICHO CERTIFICADO, indicamos que al acoger el OEC a dicho postor que sugirió sea establecido como requisito de calificación está atentando contra los principios que rigen las contrataciones públicas, atenta conta la pluralidad de participantes dando a que forzar bajo esa exigencia tiene como fin direccionar los procedimientos de selección, buscando condiciones peculiares para favorecer a empresas que anticipadamente hayan tenido sus certificados y sin tener la certeza de que van a obtener la Buena Pro."*; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Documentos denominados copia simple del certificado PGH y certificado higiénico sanitario



opia simple del Certificado PGH de los almacenes de alimentos de productos terminados.

Señores
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº002-2023-MDP/OEC-2.
Presente. –

De nuestra consideración:

Se sabe que es responsabilidad del área usuaria establecer las especificaciones técnicas del bien que se pide, y sabiendo que EL ÁREA USUARIA NO HA ESTABLECIDO COMO REQUISITO DICHO CERTIFICADO, indicamos que al acoger el OEC a dicho postor que sugirió sea establecido como requisito de calificación está atentando contra los principios que rigen las contrataciones públicas, atenta contra la pluralidad de participantes dando a que forzar bajo esa exigencia tiene como fin direccionar los procedimientos de selección, buscando condiciones peculiares para favorecer a empresas que anticipadamente hayan tramitado sus certificados y sin tener la certeza de que van a obtener la Buena Pro.

Por tanto, el OEC no pudo parcializarse e infundir prácticas ilegales que limiten la participación de mayor número de postores.

Chiclayo, 10 de enero de 2024

Atentamente,

Comercializadora y Distribuidora VAIDNE E.I.R.L.
Nelly Idrogo Vásquez
TITULAR GERENTE

del Certificado higiénico sanitario, donde conste que el transporte ite con las condiciones óptimas de higiene.

lores
RGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº002-2023-MDP/OEC-2.
Presente. –

De nuestra consideración:

Se sabe que es responsabilidad del área usuaria establecer las especificaciones técnicas del bien que se pide, y sabiendo que EL ÁREA USUARIA NO HA ESTABLECIDO COMO REQUISITO DICHO CERTIFICADO, indicamos que al acoger el OEC a dicho postor que sugirió sea establecido como requisito de calificación está atentando contra los principios que rigen las contrataciones públicas, atenta contra la pluralidad de participantes dando a que forzar bajo esa exigencia tiene como fin direccionar los procedimientos de selección, buscando condiciones peculiares para favorecer a empresas que anticipadamente hayan tramitado sus certificados y sin tener la certeza de que van a obtener la Buena Pro.

Por tanto, el OEC no pudo parcializarse e infundir prácticas ilegales que limiten la participación de mayor número de postores.

Chiclayo, 10 de enero de 2024

Atentamente,

Comercializadora y Distribuidora VAIDNE E.I.R.L.
Nelly Idrogo Vásquez
TITULAR GERENTE

Fuente: Oferta del postor Comercializadora y Distribuidora Vaidne E.I.R.L. (**Apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la revisión a la oferta del postor Jaén Distribuciones S.A.C. (**Apéndice n.° 17**), se advierte que, tampoco presentó las copias simples del Certificado del PGH y el Certificado Higiénico Sanitario de Transporte, siendo que en su lugar presentaron declaraciones juradas consignando lo siguiente: "*[…], cumple con los Principios de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) del almacén de alimentos terminados y así garantizar el correcto almacenamiento de alimentos*" y "*[…] las unidades de transporte cumplen con las condiciones higiénico sanitarias para el correcto traslado de alimentos*", respectivamente; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
DD.JJ. de cumplimiento de PGH y condiciones higiénico sanitario de transporte



Jaén Distribuciones SAC
RUC: 20480455453 jaendistribucionessac@gmail.com

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DEL CODEX ALIMENTARIUS (PGH)

Señores
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 002-2023-MDP/OEC-2
Presente. –

Mediante el presente el que suscribe, **MORI GONZALES TOMACITA MARIBEL**, identificado con DNI Nº43690373, Representante Legal de **LA EMPRESA JAEN DISTRIBUCIONES SAC**, con RUC Nº **20480455453**, con Domicilio legal en **Av. PAKAMUROS KM. 20 SECTOR PUEBLO LIBRE – JAÉN – CAJAMARCA**, declaro bajo juramento:

Que, cumple con los Principios Generales de Higienes del Codex Alimentarius (PGH) del almacén de alimentos terminados y así garantizar el correcto almacenamiento de alimentos.

Jaén 10 de enero del 2024.

JAEN DISTRIBUCIONES S.A.C.
Tomacita M. Mori Gonzales
GERENTE

Firma, Nombres y Apellidos del Postor o
Representante legal o común, según corresponda

Jaén Distribuciones SAC
RUC: 20480455453 jaendistribucionessac@gmail.com

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES HIGIENICO SANITARIO DE TRANSORTE

Señores
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 002-2023-MDP/OEC-2
Presente. –

Mediante el presente el que suscribe, **MORI GONZALES TOMACITA MARIBEL**, identificado con DNI Nº43690373, Representante Legal de **LA EMPRESA JAEN DISTRIBUCIONES SAC**, con RUC Nº **20480455453**, con Domicilio legal en **Av. PAKAMUROS KM. 20 SECTOR PUEBLO LIBRE – JAÉN – CAJAMARCA**, declaro bajo juramento:

Que, las unidades de transporte cumplen con las condiciones higiénico sanitarias para el correcto traslado de alimentos.

Jaén 10 de enero del 2024.

JAEN DISTRIBUCIONES S.A.C.
Tomacita M. Mori Gonzales
GERENTE

Firma, Nombres y Apellidos del Postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta del postor "Jaén Distribuciones S.A.C." (**Apéndice n.° 17**).
Elaborado por: Comisión de Control.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
JEFE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

En tal sentido, se ha evidenciado que el OEC no debió admitir las ofertas de ninguno de los dos (2) postores; por cuanto no presentaron los certificados solicitados en las bases integradas, correspondiendo declarar desierto[11] el citado Procedimiento de Selección - segunda convocatoria, en virtud a la normativa de contrataciones, lo que habría permitido a la Entidad convocar por tercera vez, otorgando la oportunidad a los postores interesados en el objeto de contratación, ante lo cual se evidencia que el OEC tenía la posibilidad de contratar en mejores condiciones de precio; toda vez que, que uno de los postores no admitidos debido a la exigencia establecida al margen de la normativa, ofertó el menor precio de S/ 92 176,50 a comparación con el postor que pasó a la siguiente etapa, quién presentó una oferta económica de S/ 93 594,60.

Sin embargo, pese a que ninguno de los dos (2) postores presentaron las copias simples del Certificado del PGH y el Certificado Higiénico Sanitario de Transporte, el OEC adoptó dos criterios diferentes, admitiendo la oferta del postor Jaén Distribuciones S.A.C, y no admitiendo la oferta del postor Comercializadora y Distribuidora Vaidne E.I.R.L., cabe precisar que, el postor admitido presentó declaraciones juradas; no obstante, las bases integradas establecieron copias simples de los citados certificados, pasando a la etapa de evaluación.

- **Respecto a la etapa de evaluación de las ofertas**

De la revisión del formato n.° 15 denominado "*Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes*" n.° 4 de 13 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 15**), se advierte que, el OEC evaluó la oferta del postor Jaén Distribuciones S.A.C. a quien se le asignó un puntaje de 100 puntos, según los factores que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Evaluación de la oferta de Jaén Distribuciones S.A.C

10	PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES		
	COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR		
	10.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 1	JAEN DISTRIBUCIONES SAC
		FACTORES	PUNTAJES
		PRECIO	60 puntos
		VALORES NUTRICIONALES	20.0 puntos
		CONDICIONES DE PROCESAMIENTO	20.0 puntos
		SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100 puntos

Fuente: Formato n.° 15 denominado "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes" n.° 4 de 13 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 15**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, el OEC en el rubro de Condiciones de Procesamiento consideró 20 puntos; no obstante, de la revisión a los documentos de la oferta del postor admitido, solamente le correspondió 15 puntos, incluido el rubro D. Porcentaje de componentes naciones, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 4
Puntaje por cada factor de evaluación según las Bases Integradas

Factores de evaluación	Puntaje máximo según Bases integradas	Evaluación OEC	Evaluación Comisión de control
C. Condiciones de procesamiento	10	20	10
D. Porcentajes de componentes nacionales	5	0	5
E. Preferencia de los consumidores beneficiarios	5	0	No presentó

[11] Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con D.S. 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias:
"Artículo 65. Declaración de desierto
65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida [...]".

Factores de evaluación	Puntaje máximo según Bases integradas	Evaluación OEC	Evaluación Comisión de control
Puntaje Total	**20 puntos**	**20 puntos**	**15 puntos**

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Selección - segunda convocatoria (**Apéndice n.° 13**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, si el OEC hubiese adoptado el mismo criterio para la admisión de las ofertas los dos (2) postores habrían pasado a la etapa de evaluación; por lo que, la Comisión de Control evaluó las ofertas de los citados postores, obteniendo los siguientes puntajes:

Cuadro n.° 5
Evaluación de ofertas por la Comisión de Control

Factores de evaluación	Comercializadora y Distribuidora Vaidne E.I.R.L.	Jaén Distribuciones S.A.C.
A. PRECIO: **Pi = Om x PMP / Oi** ***i*= *Oferta*** ***Pi*= *Puntaje de la oferta a evaluar*** ***Oi*=*Precio i*** ***Om*= *Precio de la oferta más baja*** ***PMP*=*Puntaje máximo del precio***	$P2 = \frac{92\,176.50\ x\ 60}{92\,176.50}$ $P2 = 60\ puntos$ **PUNTOS: 60**	$P1 = \frac{92\,176.50\ x\ 60}{93\,594.60}$ $P1 = 59.09\ puntos$ **PUNTOS: 59.09**
B. VALORES NUTRICIONALES: *PROTEÍNAS* *De 6.08% a más **10 puntos*** *De 6.05% a 6.07 **05 puntos*** *De 6.01% a 6.04 **03 puntos*** *SOLIDOS TOTALES (%)* *Mayor a 24.00 10 **puntos*** *De 623.01 a 24.00 **05 puntos***	Oferta: Proteínas: 6.09 y Sólidos totales: 24.01 PUNTAJE PROTEÍNAS: **10** PUNTAJE SÓLIDOS TOTALES: **10** **PUNTOS: 20**	Oferta: Proteínas: 6.12 - 6.13 y Sólidos totales: 24.03 PUNTAJE PROTEÍNAS: **10** PUNTAJE SÓLIDOS TOTALES: **10** **PUNTOS: 20**
C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO *Parámetro de cumplimiento del Certificado de inspección higiénico sanitario de la planta.* *De 98 a 100 Ptos 10 puntos* *De 96.00 a 97.99 03 puntos*	Oferta: 99.37% **PUNTOS: 10**	Oferta: 99.37% **PUNTOS: 10**
D. PORCENTAJES DE COMPONENTES NACIONALES *De 94.01 a 100.00% [05] puntos* *De 93.00 a 94% [02] puntos*	Oferta: 99.65% **PUNTOS: 5**	Oferta: 99.65% **PUNTOS: 5**
E. PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS *Porcentaje de aceptabilidad* *De 95% a 100.00 [05] puntos* *De 90.00 a menos de 94.99 [02] puntos.* ***Acreditación:*** *Copia simple del certificado de aceptabilidad acorde con el procedimiento consignado en el Anexo N° 4.*	Presentó certificado de aceptabilidad - oferta: de 95% a 100%, sin embargo, no es acorde con los requisitos del **Anexo n.° 4** **PUNTOS: 0**	No presentó **PUNTOS: 0**
PUNTAJE PARCIAL	**95**	**94.09**
ANEXO N° 10 **SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**		

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
VB
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
VB
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
VB
ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
VB
JEFE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Factores de evaluación	Comercializadora y Distribuidora Vaidne E.I.R.L.	Jaén Distribuciones S.A.C.
Puntaje adicional del 5% sobre el puntaje total obtenido	0.05*95 = **4.75**	0.05*94.09 = **4.70**
PUNTAJE TOTAL	**99.75**	**98.79**

Fuente: Oferta del postor Comercializadora y Distribuidora Vaidne E.I.R.L. (**Apéndice n.° 16**) y postor Jaén Distribuciones S.A.C. (**Apéndice n.° 17**).
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, de la evaluación realizada por la Comisión de Control el postor **Comercializadora y Distribuidora Vaidne E.I.R.L.** ocuparía el primer lugar con 99.75 puntos y el postor **Jaén Distribuciones S.A.C.** hubiese quedado en segundo lugar con 98.79 puntos.

- **Respecto a la Calificación de ofertas y buena pro:**

De la revisión del formato n.° 15 denominado "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes", acta n.° 4 de 13 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 15**), se advierte que el OEC, calificó la oferta del postor Jaén Distribuciones S.A.C., señalando que cumple con la experiencia del postor, según la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Calificación de la oferta de Jaén Distribuciones S.A.C

12	CALIFICACIÓN			
	Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de			
	12.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 1	JAEN DISTRIBUCIONES SAC	
		REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
		A EXPERIENCIA DEL POSTOR	CUMPLE	
		RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	CUMPLE	
	12.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 2	0	
	12.3	DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS		
		La calificación de las ofertas se detalla en el cuadro de Calificación, según Anexo 01 que forma parte de la presente		

Fuente: Oferta del postor Comercializadora y Distribuidora Vaidne E.I.R.L. (**Apéndice n.° 16**) y del postor Jaén Distribuciones S.A.C. (**Apéndice n.° 17**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la Comisión de Control evaluó la calificación de los dos (2) postores, de la cual se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Calificación de ofertas por la Comisión de Control

Factores de evaluación	Comercializadora y Distribuidora Vaidne E.I.R.L.	Jaén distribuciones S.A.C.
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 120,000.00 (Ciento veinte mil y 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas que se computan desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. *En caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita con una experiencia de S/ 18,000.00 (Dieciocho mil y 00/100 soles) (...).*	CUMPLE	CUMPLE

Factores de evaluación	Comercializadora y Distribuidora Vaidne E.I.R.L.	Jaén distribuciones S.A.C.
Acreditación: *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, (...).*		

Fuente: Oferta del postor Comercializadora y Distribuidora Vaidne E.I.R.L. (**Apéndice n.° 16**) y del postor Jaén Distribuciones S.A.C. (**Apéndice n.° 17**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, del cuadro precedente ambos postores cumplen con la acreditación de la experiencia en la especialidad, no obstante, solamente uno de los postores fue admitido y el otro no, pese a que, ninguno presento los requisitos exigidos en las bases integradas.

Posteriormente, mediante Formato n.° 22 denominado "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes" n.° 5 de 13 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 19**), el OEC otorgó la buena pro al postor Jaén Distribuciones S.A.C., pese a que en la etapa de admisión no presentó lo requisitos exigidos en las bases integradas, suscribiendo contrato n.° 005-2023-MDP/A de 5 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 20**).

Sin embargo, el OEC al acoger las observaciones n.os 1 y 2, en la etapa de absolución y consulta sin sustento alguno, sin precisar en qué parte de las bases integradas se iban a adicionar y sin solicitar la autorización correspondiente del área usuaria, conllevó a una modificación del requerimiento e incorporó documentos de presentación obligatoria innecesarios en las bases integradas. Además, admitió la oferta del postor Jaén Distribuciones S.A.C, pese a que no presentó los certificados solicitados en las bases integradas, afectando que la Entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones de precio, afectando la finalidad de las contrataciones públicas del Estado.

El hecho advertido contraviene la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017.**

 "[...]
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 a) Libertad de concurrencia. *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

*b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

*c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
[...]

*e) **Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

*f) **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
[...]".

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.**

"[...]
Artículo 29. Requerimiento
[...]
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.
[...]
Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
[...]
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.

CAPÍTULO III
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
[...]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
JEFE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.
[...]

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
[...]
72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.
72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

Artículo 73. Presentación de ofertas
[...]
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
[...]

Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
[...]".

- **Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD, aprobada por el OSCE mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.**

"[...]
VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
[...]
8.2.6 Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis- que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la trasgresión normativa identificada por el proveedor.

En el caso de las observaciones, se debe indicar si se acoge, acoge parcialmente o no se acoge la observación, según se conforme o desvirtúe, total o parcialmente, la total o parcialmente la trasgresión alegada por el participante.

8.2.7 Detalle de aquello se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder, que supone indicar de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración".

- **Bases integradas, de la adjudicación simplificada n.° 02-2023-MDP/OEC (segunda convocatoria) para la contratación de suministro de bienes "Adquisición de leche evaporada entera para el programa vaso de leche del año 2024 de la municipalidad distrital de Pomahuaca - Jaén - Cajamarca".**

"[...]
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

[…]
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
[…]
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
[…]

- *Copia simple del Certificado del PGH de los almacenes de alimentos de productos terminados, para que puedan garantizar un correcto almacenamiento de alimentos; se debe adjuntar un certificado de condiciones higienico sanitarias.*
- *Copia del Certificado higienico sanitario, donde conste que el transporte cuente con las condiciones optimas de higiene.*

[…]

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

[…]".

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando la finalidad de las Contrataciones Públicas del Estado.

Los hechos expuestos han sido originados por el actuar del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, que acogió observaciones en la etapa de absolución de consultas y observaciones sin ningún sustento, además no realizó la consulta al área usuaria, ni hizo de conocimiento a la instancia que aprobó el expediente de contratación, modificando de esa manera el requerimiento al adicionar en las bases integradas la presentación de copias simples del Certificado de PGH y Certificado Higiénico Sanitario de Transporte, como documentos de presentación obligatoria para la etapa de admisión, pese a que son exigencias innecesarias; asimismo, admitió la oferta del postor Jaén Distribuciones S.A.C, quien presentó la mayor oferta económica en comparación al postor que no fue admitido (Comercializadora y Distribuidora Vaidne E.I.R.L.); pese a que ninguno de los dos (2) postores cumplió con la presentación de las copias simples de los citados certificados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La señora Lili Soledad Contreras Mondragón no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La señora Lili Soledad Contreras Mondragón no presentó sus comentarios o aclaraciones; no obstante, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

La participación de la persona comprendida en los hechos se detalla a continuación:

- **Lili Soledad Contreras Mondragón,** identificado con DNI [redacted], en el cargo de jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial designada como Órgano Encargado de Contrataciones[12], durante el periodo de 30 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024[13], se

[12] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 0223-2023-MDP/A de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**).

[13] Reporte de otorgamiento de buena pro generada el 18 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 19**).

le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE11-MPJ de 5 de noviembre de 2024, remitida por Casilla Electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000007-2024-CG/0375-02-011 y Cargo de Notificación de 5 de noviembre de 2024, respectivamente (**Apéndice n.° 21**); **no presentó comentarios o aclaraciones** al pliego de hechos notificado mediante casilla electrónica.

Sin embargo, en su condición de OEC en la etapa de consultas y observaciones acogió dos (2) observaciones, sin precisar en qué acápite de las bases se iban a incluir, ni sustentó las razones por las cuales acogió dichas observaciones, vulnerando con su actuación el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento que establece "*La absolución se realiza de manera motivada mediante el pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; [...]*" y lo establecido en el numeral 8.2.6 de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD, que precisa entre sus disposiciones específicas el *"Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la trasgresión normativa identificada por el proveedor*"; asimismo, el numeral 8.2.7 dispone respecto a la absolución fundamentada de consultas y observaciones que el *"Detalle de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder, que supone indicar de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración"*.

Asimismo, la señora Lili Soledad Contreras Mondragón en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones, no realizó la consulta al área usuaria, ni recibió autorización de ésta para incorporar dos (2) certificaciones en las bases integradas en el rubro de documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, conllevando de esta manera una modificación al requerimiento; asimismo, no hizo de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, transgrediendo con su actuación el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento que establece, "*El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria*".

Asimismo, transgredió el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento que establece: *"Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación"*. Aunado a ello, trasgredió el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento que establece: *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación,* ***sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"*** *(*el resaltado es agregado*)*, toda vez que el requerimiento es parte del contenido del expediente de contratación según el literal "a" del numeral 42.3 del Reglamento.

En ese contexto, la citada señora adicionó en las bases integradas la presentación obligatoria de documentos innecesarios, según el siguiente detalle: Copia simple del Certificado del PGH de los almacenes de alimentos de productos terminados, para que puedan garantizar un correcto almacenamiento de alimentos; se debe adjuntar un certificado de condiciones higiénico sanitarias, y la Copia del Certificado higiénico sanitario, donde conste que el transporte cuente

con las condiciones óptimas de higiene, con dicha actuación vulneró el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento que establece "*El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado*".

De igual manera, en su calidad de OEC adoptó criterios diferentes en la etapa de admisión de ofertas, al admitir la propuesta del postor Jaén Distribuciones S.A.C, a pesar que éste postor como Comercializadora y Distribuidora Vaidne E.I.R.L. no presentaron los certificados requeridos, asimismo, por haber otorgado la buena pro al postor Jaén Distribuciones S.A.C, quien no cumplió con requisitos exigidos en las bases integradas, quien, además, presentó oferta económica más alta, inobservando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, siendo responsable, en el ámbito de sus actuaciones de conducir el procedimiento de selección; por lo que, contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 de la sección específica de las bases integradas.

En ese mismo contexto, con su actuación, se ha transgredido lo dispuesto en el literal "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" del artículo 2° del capítulo I del título I y el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigentes desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19 de la citada Ley n.° 28175 que contempla: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "*Órgano Encargado de las Contrataciones acogió consultas y observaciones sin ningún sustento, además no realizó la consulta al área usuaria ni hizo de conocimiento al titular de la Entidad, modificando el requerimiento al adicionar exigencias innecesarias en las bases integradas del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n,° 02-2023-MDP/OEC-2, asimismo, admitió y otorgó la buena pro a postor que no cumplió con dichas exigencias, ocasionando que la Entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando la finalidad de las Contrataciones Públicas del Estado*", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, la responsable por el hecho irregular está identificada en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pomahuaca, se formula la conclusión siguiente:

Se ha determinado que, el Órgano Encargado de las Contrataciones acogió observaciones en la etapa de absolución de consultas y observaciones sin ningún sustento, además no realizó la consulta al área usuaria, ni hizo de conocimiento al titular de la Entidad, modificando el requerimiento al adicionar en las bases integradas la presentación de copias simples del Certificado de PGH y Certificado Higiénico Sanitario de Transporte, como documentos de presentación obligatoria para la etapa de admisión, pese a que son exigencias innecesarias; asimismo, admitió la oferta del postor Jaén Distribuciones S.A.C, quien presentó la mayor oferta económica en comparación al postor que no fue admitido (Comercializadora y Distribuidora Vaidne E.I.R.L.); pese a que ninguno de los dos (2) postores cumplió con la presentación de las copias simples de los citados certificados, ocasionando que la entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando la finalidad de las Contrataciones Públicas del Estado.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pomahuaca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* ***(Conclusión única)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada de ***INFORME No. 059 - 2023-MDP/KBQ/PVL.*** de 6 de noviembre de 2023 que contine:
- ***ESPECIFICACIONES TECNICAS*** sin fecha.
- ***Informe N° 001-2,023/OJSS-NUTRICIONISTA*** de 29 de setiembre de 2023 con documentación adjunta.
- ***REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*** sin fecha.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de ***INFORME N° 587-2023-MDP/OACP/LSCM*** de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de ***RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 0223 - 2023-MDP/A.*** de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 6: Bases administrativas que contiene:

- Copia fedateada de ***RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 0235 - 2023-MDP/A.*** de 4 de diciembre de 2023.

- Copia fedateada de ***BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE*** documento sin fecha.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de ***RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 0161 - 2023-MDP/A.*** de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de ***ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO - ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELAS DE AVENA, ARROZ, CEBADA, KIWICHA CON LECHE ENTERA EN POLVO CON OMEGA 3 y 6 ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL AÑO 2024.*** de 18 de diciembre de 2023, con su documentación adjunta.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA VB SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de ***PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES*** de 4 de enero de 2024, y fecha de impresión de 5 de enero de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia simple de ***CARTA No. 002- 2024-MDP/PVL.*** de 18 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia simple de ***CARTA No. 003- 2024-MDP/PVL.*** de 28 de octubre de 2024 y Copia simple de la ***CARTA N° 038-2024-MDP-RH.*** de 29 de octubre de 2024.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA VB JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Apéndice n.° 12: Copia simple de ***OFICIO No 107-2024-MDP/A*** de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 13: Bases integradas según el siguiente detalle:

- Copia fedateada de ***BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE***, documento sin fecha.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA VB ABOGADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Apéndice n.° 14: Copia simple del ***DICTAMEN N° D000095-2024-OSCE-SPRI*** de 9 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de ***FORMATO N° 15 ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES***, de 13 de enero de 2024.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA VB JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de ***ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR*** de 10 de enero de 2024, con su documentación adjunta.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de ***OFERTA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-20223-MDP/OEC-2*** del postor Jaén Distribuciones SAC, sin fecha, con su documentación adjunta.

Apéndice n.° 18: Copia simple de ***OFICIO N°01-2024-MDP/OACP/LERH*** de 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 19: Acta de otorgamiento de la buena pro y reporte de otorgamiento de la buena pro, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada de ***FORMATO N° 22 ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: BIENES.*** de 13 de enero de 2024.
- ***REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO***, de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del ***CONTRATO No. 005-2023-MDP/A*** de 5 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 21: Cédula de notificación, cédula de notificación electrónica, cargo de notificación, y evaluación de comentario o aclaraciones, según el siguiente detalle:

- Impresión de ***CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2024-CG/OCI-SCE11-MPJ*** de 5 de noviembre de 2024, impresión de ***CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0375-02-011***, impresión de ***CARGO DE NOTIFICACIÓN*** con destinario: Lili Soledad Contreras Mondragón, todos firmados digitalmente el 5 de noviembre de 2024.

- Original de la ***EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES*** elaborada por la Comisión de Control de la involucrada.

Apéndice n.° 22: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pomahuaca, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada de ***ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2020-MDP/A*** de 12 de mayo de 2020.

- Copia fedateada de ***REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMAHUACA 2020***.

Jaén, 29 de noviembre de 2024.

Hermila Cusquisiban Aquino
Supervisor

Weeder Alexander Contreras Delgado
Jefe de Comisión

Ricardo Daniel León Vigo
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jaén, 29 de noviembre de 2024.

Erinson Johanes Nuñez Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Jaén

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-0375-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES ACOGIÓ CONSULTAS Y OBSERVACIONES SIN NINGÚN SUSTENTO, ADEMÁS NO REALIZÓ LA CONSULTA AL ÁREA USUARIA NI HIZO DE CONOCIMIENTO AL TITULAR DE LA ENTIDAD, MODIFICANDO EL REQUERIMIENTO AL ADICIONAR EXIGENCIAS INNECESARIAS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2023-MDP/OEC-2, ASIMISMO, ADMITIÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON DICHAS EXIGENCIAS, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO.	Lili Soledad Contreras Mondragón	[redacted]	Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)[1]	30/11/2023	18/01/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	-	-	-	X

[1] Cargo ocupado por Lili Soledad Contreras Mondragón, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
JEFE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

00034

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 14:04:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001319-2024-CG/OC0375
EMISOR	:	WEEDER ALEXANDER CONTRERAS DELGADO - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 048-2024-2-0375-SCE. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FILEMON RECALDE REYES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMAHUACA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 048-2024-2-0375-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201570892**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/0375-02-011
2. OFICIO N° 001319-2024-CG-OC0375
3. INFORME N° 048-2024-2-0375-SCE
4. APÉNDICE 1 - TOMO I (33-34)
5. APÉNDICE 2 - TOMO I (35-43)
6. APÉNDICE 3 - TOMO I (44-68)
7. APÉNDICE 4 - TOMO I (69-71)
8. APÉNDICE 5 - TOMO I (72-74)
9. APÉNDICE 6 - TOMO I (75-144)
10. APÉNDICE 7 - TOMO I (145-146)
11. APÉNDICE 8 - TOMO I (147-152)
12. APÉNDICE 9 - TOMO I (153-155)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UL0OLZ**

13. APÉNDICE 10 - TOMO I (156-158)
14. APÉNDICE 11 - TOMO I (159-162)
15. APÉNDICE 12 - TOMO I (163-164)
16. APÉNDICE 13 - TOMO I (165-232)
17. APÉNDICE 14 - TOMO I (233-243)
18. APÉNDICE 15 - TOMO I (244-247)
19. APÉNDICE 16 - TOMO I (248-303)
20. APÉNDICE 17 - TOMO II (304-432)
21. APÉNDICE 18 - TOMO II (433-436)
22. APÉNDICE 19 - TOMO II (437-439)
23. APÉNDICE 20 - TOMO II (440-446)
24. APÉNDICE 21 - TOMO II (447-455)
25. APÉNDICE 22 - TOMO II (456-540)

NOTIFICADOR : WEEDER ALEXANDER CONTRERAS DELGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UL0OLZ**

Firmado digitalmente por CONTRERAS DELGADO Weeder Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 14:01:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0375-02-011

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001319-2024-CG/OC0375
EMISOR	:	WEEDER ALEXANDER CONTRERAS DELGADO - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 048-2024-2-0375-SCE. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FILEMON RECALDE REYES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMAHUACA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201570892
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	541

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 048-2024-2-0375-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 001319-2024-CG-OC0375
2. INFORME N° 048-2024-2-0375-SCE
3. APÉNDICE 1 - TOMO I (33-34)
4. APÉNDICE 2 - TOMO I (35-43)
5. APÉNDICE 3 - TOMO I (44-68)
6. APÉNDICE 4 - TOMO I (69-71)
7. APÉNDICE 5 - TOMO I (72-74)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7P6IGO8**

Firmado digitalmente por CONTRERAS DELGADO Weeder Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 14:01:35 -05:00

8. APÉNDICE 6 - TOMO I (75-144)

9. APÉNDICE 7 - TOMO I (145-146)

10. APÉNDICE 8 - TOMO I (147-152)

11. APÉNDICE 9 - TOMO I (153-155)

12. APÉNDICE 10 - TOMO I (156-158)

13. APÉNDICE 11 - TOMO I (159-162)

14. APÉNDICE 12 - TOMO I (163-164)

15. APÉNDICE 13 - TOMO I (165-232)

16. APÉNDICE 14 - TOMO I (233-243)

17. APÉNDICE 15 - TOMO I (244-247)

18. APÉNDICE 16 - TOMO I (248-303)

19. APÉNDICE 17 - TOMO II (304-432)

20. APÉNDICE 18 - TOMO II (433-436)

21. APÉNDICE 19 - TOMO II (437-439)

22. APÉNDICE 20 - TOMO II (440-446)

23. APÉNDICE 21 - TOMO II (447-455)

24. APÉNDICE 22 - TOMO II (456-540)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7P6IGO8**

Firmado digitalmente por BENAVIDES CARRANZA Diver Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 11:58:49 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Jaen, 05 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 001319-2024-CG/OC0375

Señor:
Filemon Recalde Reyes
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pomahuaca
Av. Balta N° 173
Cajamarca/Jaen/Pomahuaca

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 048-2024-2-0375-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000964-2024-CG/OC0375 de 10 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2023-MDP/OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA; CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL AÑO 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMAHUACA - JAÉN - CAJAMARCA", en la Municipalidad Distrital de Pomahuaca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 048-2024-2-0375-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Diver Omar Benavides Carranza
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Jaén(e)
Contraloría General de la República

Cc: Archivo OCI MPJ
(DBC/wcd)
Nro. Emisión: 01183 (0375 - 2024) Elab:(U20462 - 0375)

V°B°

Firmado digitalmente por CONTRERAS DELGADO Weeder Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 05-12-2024 12:14:24 -05:00

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QLIDBKN**